

## AYUDAS DE NAVARRA A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL 2021

(Convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”)

### PREGUNTAS FRECUENTES

(Actualizadas a 9.9.2021)

**Nota:** Este contenido tiene carácter meramente informativo. La convocatoria y el resto de información de interés se pueden consultar en la [FICHA DE LAS AYUDAS](#).

<b>I. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS</b> .....	4
1. ¿Qué normativa rige estas ayudas? .....	4
2. ¿Cuál es la finalidad de las ayudas y su dotación presupuestaria?.....	4
3. ¿Son compatibles con otras ayudas o subvenciones?.....	5
4. ¿Qué es el Marco Temporal? .....	5
5. ¿Hay que declarar o tributar por estas ayudas?.....	6
<b>II. SOLICITANTES Y REQUISITOS</b> .....	6
6. ¿Quién pueden solicitar estas ayudas? .....	6
7. ¿Qué empresas y profesionales están excluidos en esta convocatoria?.....	7
8. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a las solicitantes? .....	7
9. ¿Cómo se acredita el cumplimiento de los requisitos?.....	9
10. ¿Qué se considera domicilio fiscal?.....	9
11. ¿Puede acceder a la ayuda una empresa o profesional que haya cambiado de domicilio fiscal en 2019 o 2020?.....	9
12. ¿Cuándo hay que estar al corriente con la Hacienda Foral y la Tesorería General de la Seguridad Social?.....	10
13. ¿Pueden solicitar las ayudas los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada?.....	10
14. ¿Pueden solicitar las ayudas las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF? .....	10
15. ¿Pueden solicitar estas ayudas las entidades sin personalidad jurídica?.....	10
16. ¿Pueden solicitar las ayudas profesionales o empresas que no hayan desarrollado la actividad durante los ejercicios completos de 2019 o 2020?.....	10
17. ¿Quién puede solicitar estas ayudas en otras Comunidades Autónomas?.....	11
18. ¿Puedo solicitar estas ayudas si obtuve las destinadas a los sectores del turismo y la hostelería (convocatoria de 2020) o las destinadas a esos sectores más a los del ocio nocturno, comercio al por mayor y congresos (convocatoria de 2021)? ¿Y si obtuve las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos? .....	12
19. ¿Puede solicitar las ayudas una empresa cuyo personal esté en situación de ERTE? .	12
<b>III. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA</b> .....	12
20. ¿Qué actividades económicas permiten solicitar las ayudas de esta convocatoria? .....	12
21. ¿Qué sucede cuando se desarrollan diferentes actividades del CNAE o IAE? .....	13

22. En el caso de un grupo ¿quién debe desarrollar alguna de las actividades previstas en la convocatoria?.....	13
23. ¿Durante qué periodo se debe haber desarrollado la actividad? .....	13
24. La reducción superior al 30% del volumen de operaciones ¿se calcula sólo sobre la actividad incluida en los anexos de la convocatoria o sobre todas las actividades que desarrolle la solicitante? .....	14
25. ¿En qué periodo debe producirse la reducción superior al 30% del volumen de operaciones anual? .....	14
26. ¿Qué sucede si una empresa cambió en 2020 de una actividad a otra de las previstas en la convocatoria?.....	14
<b>IV. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA AYUDA.....</b>	<b>14</b>
27. ¿A qué conceptos deben destinarse las ayudas y cuáles son sus requisitos? .....	14
28. ¿Qué se entiende por contrato a efectos de estas ayudas?¿qué sucede cuando tengo una factura pero no un contrato formal (escrito)?.....	16
29. ¿En qué orden deben realizarse los pagos y en qué plazo? .....	16
30. ¿Puede solicitarse la ayuda para gastos ya pagados?¿Pueden abonarse los pagos pendientes antes de recibir la ayuda?.....	17
31. ¿En el caso de los préstamos a qué deudas pueden destinarse las ayudas?¿las novaciones y aplazamientos de préstamos son subvencionables? .....	17
32. ¿Se consideran gastos subvencionables los préstamos ICO aún en carencia? .....	18
33. ¿Puedo amortizar parcialmente con estas ayudas dos préstamos ICO? .....	18
34. ¿Son subvencionables los recibos vencidos y no pagados de un préstamo? .....	18
35. ¿Qué pasa con préstamos formalizados antes de la pandemia? .....	18
36. ¿Son objeto de ayuda las comisiones satisfechas en el caso de reducción de nominal de la deuda bancaria? .....	18
37. ¿Se puede destinar la ayuda a pagar un préstamo formalizado en documento privado? .....	18
38. ¿Qué sucede si la deuda se tiene con un socio o con administradores? .....	19
39. ¿Se pueden solicitar las ayudas para pagar deudas tributarias? .....	19
40. En el caso de una agencia de viajes en la que sus clientes hayan anulado viajes en el periodo subvencionable ¿se considerarán deudas subvencionables dichos reembolsos? .....	19
41. ¿Puedo destinar la ayuda a pagar cuotas de un leasing?¿Y si tengo una línea de crédito?.....	20
42. ¿Cuál es la cuantía máxima de las ayudas?.....	20
43. ¿Cómo se calcula la ayuda de las solicitantes cuyo volumen de operaciones anual haya caído más del 30% en el año 2020, respecto al año 2019? .....	21
44. ¿Cómo se calcula el número de personas empleadas a efectos de determinar las ayudas? .....	22
45. ¿Puede percibir una misma solicitante la ayuda máxima de 3.000 euros y la ayuda por reducción del volumen de operaciones en 2020 respecto a 2019? .....	23
46. Si la ayuda que me corresponde es el 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto a 2019 que supere el 30% exigido, pero ese porcentaje da como resultado una cifra inferior a los 4.000 euros ¿cuál es el importe de ayuda que recibiré? .....	23
47. ¿Cómo se calcula el volumen de operaciones, a efectos de determinar su reducción, cuando la solicitante aplica el régimen del recargo de equivalencia en el IVA y el régimen de estimación directa en el IRPF?.....	23
48. ¿Cómo se calcula el volumen de operaciones, a efectos de determinar su reducción, cuando se realizan exclusivamente actividades no sujetas o exentas en el IVA? .....	24
49. ¿Cómo se distribuyen las retribuciones del trabajo cuando hay que territorializar la caída del volumen de operaciones? .....	24

<b>V. CÓMO SOLICITAR LAS AYUDAS</b> .....	24
50. ¿Cuál es el plazo para solicitar las ayudas? .....	24
51. ¿Cómo se solicitan estas ayudas? ¿Debo presentar una nueva solicitud si quiero optar también a las ayudas para compensar las pérdidas contables? .....	25
52. Navarra en Internet <a href="http://www.navarra.es">www.navarra.es</a> . ¿Pueden las asesorías presentar solicitudes en nombre de sus clientes? .....	25
53. ¿Debo presentar una solicitud por cada una de las actividades que ejerzo? .....	25
54. ¿Qué sucede si me equivoco en la solicitud? .....	25
55. ¿Cómo deben solicitar las ayudas los grupos? .....	25
56. ¿Qué documentación debe adjuntarse a la solicitud? .....	26
57. ¿Qué tipo de archivos se pueden adjuntar para justificar los gastos pendientes y cuál es el tamaño permitido? .....	26
58. ¿Puedo presentar facturas o gastos pendientes por importe superior a la ayuda que me correspondería? ¿y si son inferiores a la ayuda máxima prevista en las bases? .....	27
59. ¿Puedo presentar facturas que estén parcialmente pagadas antes de la solicitud? .....	27
60. ¿Es necesario presentar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para solicitar las ayudas? .....	27
61. ¿Quién debe cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia y presentar las últimas cuentas anuales? .....	27
62. Las personas físicas y las sociedades irregulares ¿han de cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia? .....	28
63. ¿Deben facilitarse los datos económicos o fiscales en la solicitud o los obtiene directamente el órgano gestor de las ayudas? .....	28
64. ¿Cómo acreditar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado a través de declaración responsable? .....	28
<b>VI. CONCESIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS Y OBLIGACIONES</b> .....	28
65. ¿Cuál es el procedimiento para la concesión y abono de estas ayudas? .....	28
66. ¿Quiénes son los órganos responsables de su tramitación y resolución? .....	29
67. ¿Cuál es el plazo para resolver las solicitudes? ¿Cómo se me notificará la resolución? .....	29
68. ¿Cuál es la duración de las ayudas? .....	29
69. ¿Cómo sabré que se me ha concedido y abonado la ayuda? .....	29
70. ¿Cómo y en qué plazo debo justificar la ayuda recibida? ¿Qué sucede si lo justificado es inferior a la ayuda? .....	29
71. ¿Qué ocurre si he pagado alguna factura incluida en la solicitud antes de que se me abonara la ayuda? ¿Puedo incluir en la justificación otras facturas en su lugar? .....	30
72. ¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplirse una vez recibida la ayuda? ¿Y cuáles los efectos de su incumplimiento? .....	30
73. ¿Cuáles son los supuestos de reintegro de estas ayudas? .....	31
74. ¿Es posible el reintegro o devolución voluntaria de las ayudas? .....	31
75. ¿Se puede exigir a una beneficiaria responsabilidad por daños y perjuicios? .....	31
<b>VII. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b> .....	32
76. ¿Qué tengo que hacer ante la modificación de la convocatoria (para incluir las pérdidas contables) si ya presenté una solicitud? .....	32
77. ¿Puedo ampliar la solicitud de ayuda añadiendo las pérdidas contables? .....	32
78. ¿Cuáles son las pérdidas subvencionables? .....	32
79. ¿Qué información hay que aportar para solicitar la ayuda por pérdidas contables? .....	33
80. ¿Qué debe incluir el informe de auditoría que acompaña a la solicitud de ayuda para compensación de pérdidas? .....	33
81. ¿Es posible cambiar la solicitud realizada para adaptarla a las nuevas condiciones?... ..	33
82. ¿Puedo incrementar la deuda (pagos a proveedores) o el valor que voy a amortizar del préstamo? .....	34

## I. CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

### 1. ¿Qué normativa rige estas ayudas?

Las **bases reguladoras** de las ayudas directas a autónomos y profesionales de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, se aprobaron por RESOLUCIÓN 342/2021, de 30 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo ([BON nº 166, de 19 de julio de 2021](#)), corrección de errores en [BON nº 176, de 29 de julio de 2021](#), ampliación de plazo inicial hasta el 20 de septiembre de 2021 en [BON nº 194 de 19 de agosto de 2021](#)) y modificación de la convocatoria (Resolución 450/2021, de 8 de septiembre). Les resulta asimismo de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Asimismo, la normativa estatal aplicable a estas ayudas es:

- El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- La Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas (que asigna a Navarra la cantidad de 67.620.090 euros para destinar a esta convocatoria).
- La Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, del Ministerio de Hacienda, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021.

Toda la normativa se puede consultar en [LA FICHA](#) del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra.

### 2. ¿Cuál es la finalidad de las ayudas y su dotación presupuestaria?

1. La finalidad de estas ayudas es apoyar la solvencia de las empresas y las trabajadoras y trabajadores autónomos, y reducir el endeudamiento del sector privado.

De modo que las ayudas se destinarán a satisfacer la deuda, realizar pagos a proveedores y otros acreedores (financieros y no financieros) y a compensar pérdidas, entendidas éstas como los costes fijos no cubiertos, de las solicitantes de las ayudas.

2. La dotación presupuestaria de la convocatoria es de 67.620.090 euros, que es la cuantía que ha correspondido a Navarra según la distribución realizada entre las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/2021 (Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo).

En caso de que este importe resulte insuficiente para atender las solicitudes presentadas, podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de 72.379.910 euros con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, lo que hace un total de 140.000.000 euros.

### 3. ¿Son compatibles con otras ayudas o subvenciones?

Sí, son **compatibles** con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo y se respeten los límites establecidos en el Marco temporal (1,8 millones).

Por tanto, puedo solicitarlas aunque haya obtenido las ayudas a la hostelería, turismo y demás sectores de las convocatorias de 2020 (BON nº 278, de 27 de noviembre de 2020) y 2021 (BON nº 58, de 12 de marzo de 2021), o la “prestación extraordinaria por cese de actividad” del Real Decreto-ley 8/2020 que tramitaron las Mutuas, o “las ayudas a los trabajadores y trabajadoras autónomas” del Decreto-ley Foral 3/2020 o cualquier otra subvención del Gobierno de Navarra o que haya aprobado por ejemplo mi Ayuntamiento.

Asimismo, serán compatibles entre sí las ayudas directas del Título I del Real Decreto-ley 5/2021, que reciban de otras Comunidades Autónomas las solicitantes que operen en distintos territorios y cumplan los requisitos señalados en la convocatoria.

### 4. ¿Qué es el Marco Temporal?

Esta convocatoria se tramita al amparo de lo dispuesto en el **Marco nacional temporal** relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El cual ha sido notificado a la Comisión Europea, que ha declarado las ayudas amparadas en dicho marco compatibles con el mercado interior por Decisión de 2 de abril de 2020.

La ayuda global que una empresa pueda percibir al amparo del Marco temporal (en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos), **no podrá superar los 1,8 millones de euros** desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020.

Para más información, se puede consultar la base de la convocatoria que regula esta cuestión.

## 5. ¿Hay que declarar o tributar por estas ayudas?

Sí, estas ayudas directas son objeto de tributación por parte de las beneficiarias en el IRPF, el impuesto de Sociedades y el Impuesto de la Renta de no Residentes.

## II. SOLICITANTES Y REQUISITOS

### 6. ¿Quién pueden solicitar estas ayudas?

Según las bases 3 y 6.2 de la convocatoria, podrán obtener la condición de BENEFICIARIAS:

1. Las personas empresarias o profesionales que apliquen el régimen de **estimación objetiva** en el IRPF y estén adscritas a los sectores definidos en los Anexos I y II de la convocatoria (en este último anexo se han incluido las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, desarrolladas por las personas titulares de explotaciones inscritas con la consideración de “profesionales de la agricultura” en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra. La definición de “profesional de la agricultura” viene recogida en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural).
2. Las personas empresarias o profesionales y entidades adscritos a los sectores definidos en la convocatoria, cuyo **volumen de operaciones** anual declarado o comprobado por la Administración en el IVA en 2020, **haya caído más de un 30% con respecto a 2019**.

Entran dentro de este supuesto:

- Las personas empresarias o profesionales que realicen una actividad de **comercio minorista** cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el IRPF, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA o tributo equivalente.

En este caso, a efectos de calcular la caída, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 y 2020 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del IRPF correspondiente a 2019 y a 2020.

- Las personas empresarias o profesionales que realicen exclusivamente operaciones **no sujetas o exentas** que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020.

En este caso, a efectos de calcular la caída, su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 y 2020 será el descrito en la base 3, apartado 1.4, de la convocatoria.

3. Las personas que se encuentren en los supuestos específicos de la base 6.2, que son las que no han desarrollado la actividad durante los ejercicios completos de 2019 o 2020.

## 7. ¿Qué empresas y profesionales están excluidos en esta convocatoria?

NO podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las personas empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un **resultado neto negativo** por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado **negativa** en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, Sí podrán ser beneficiarias cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que en 2018 en el IRPF hayan declarado un resultado neto positivo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado positiva en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.
  - b) Que hayan sido dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.”
2. Las empresas **financieras**.
  3. Las entidades integrantes de algún **sector público**, o que cuenten con una mayoría de representantes públicos en sus órganos de gobierno.

## 8. ¿Cuáles son los requisitos exigidos a las solicitantes?

Las solicitantes deberán cumplir en el momento de presentar la solicitud los siguientes requisitos:

- a) Tener en Navarra su domicilio fiscal. Este requisito no será exigible a los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada y a las solicitantes que puedan optar a las convocatorias de otras Comunidades Autónomas.
- b) Ejercer una actividad económica de las incluidas en los Anexos I y II de la convocatoria, durante los ejercicios 2019 y 2020 y continuar ejerciéndola en el momento de presentar la solicitud. En los supuestos previstos en la base 6.2, este requisito será exigible en los términos específicos previstos para tales casos.
- c) Asumir los siguientes compromisos previstos en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021:
  - 1º. Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
  - 2º. No repartir dividendos durante de 2021 y 2022.

3º. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

- d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- e) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.
- f) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal incompatible con el mercado interior.
- g) No estar en crisis a 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión (Reglamento general de exención por categorías).

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el párrafo anterior, podrán concederse estas ayudas a microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del RGEC) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

- h) Específicamente, conforme al apartado 1 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
  - 1º. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - 2º. No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - 3º. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
  - 4º. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - 5º. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



6º. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

### 9. ¿Cómo se acredita el cumplimiento de los requisitos?

Las solicitantes no deben aportar ningún documento que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, ya que el formulario de solicitud ya incluye una **declaración responsable** de que los cumplen.

Por otra parte, la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que el órgano gestor obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, la solicitud implica la autorización para recabar directamente de las Administraciones Tributarias la información fiscal necesaria para tramitar la solicitud de la ayuda.

### 10. ¿Qué se considera domicilio fiscal?

El domicilio fiscal se define en el artículo 8 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

Según dicho artículo, se entenderán **domiciliadas fiscalmente en Navarra**:

- a) *Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio navarro.*
- b) *Las personas jurídicas que tengan en Navarra su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en Navarra dicha gestión y dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al territorio donde radique el mayor valor de su inmovilizado.*
- c) *Los entes sin personalidad jurídica cuando su gestión y dirección se efectúe en Navarra. Si con este criterio fuese imposible determinar su domicilio fiscal, se atenderá al territorio donde radique el mayor valor de su inmovilizado.*
- d) *Los establecimientos permanentes cuando su gestión administrativa y la dirección de sus negocios se efectúen en Navarra. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con este criterio, se atenderá al territorio donde radique el mayor valor de su inmovilizado.*

### 11. ¿Puede acceder a la ayuda una empresa o profesional que haya cambiado de domicilio fiscal en 2019 o 2020?

Sí, siempre que tenga su domicilio fiscal en Navarra a fecha de solicitud de las ayudas.

Este requisito no será exigible a los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, así como a las solicitantes que puedan optar a las convocatorias de otras Comunidades Autónomas (base 4.1.a).

### **12. ¿Cuándo hay que estar al corriente con la Hacienda Foral y la Tesorería General de la Seguridad Social?**

Todos los requisitos para acceder a estas ayudas se deben cumplir en el momento de presentar la solicitud.

Por tanto, si el órgano gestor de las ayudas comprueba que la solicitante no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la fecha en que presenta la solicitud, la ayuda le será denegada.

### **13. ¿Pueden solicitar las ayudas los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada?**

Sí, en estos casos se entenderá como beneficiario al citado grupo como **un contribuyente único** (y no cada una de las entidades que lo integran), por lo cual el volumen de operaciones para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

En el caso de estos grupos, los límites de las ayudas por reducción del volumen de operaciones (mínimo de 4.000 euros y máximo de 200.000 euros) se aplicarán al grupo en su conjunto.

Las deudas a subvencionar serán las de todas las entidades que integran el grupo.

### **14. ¿Pueden solicitar las ayudas las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF?**

Sí, en estos casos la beneficiaria de la ayuda será **la entidad solicitante** y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Las magnitudes a considerar para la determinación de la ayuda se calcularán para el conjunto de la entidad.

### **15. ¿Pueden solicitar estas ayudas las entidades sin personalidad jurídica?**

Sí, siempre que cumplan las condiciones para ello, podrán solicitar estas ayudas las sociedades civiles particulares, las comunidades de bienes, las uniones temporales de empresas o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, desarrollen profesional o empresarialmente alguna de las actividades recogidas en los Anexos I y II de la convocatoria.

### **16. ¿Pueden solicitar las ayudas profesionales o empresas que no hayan desarrollado la actividad durante los ejercicios completos de 2019 o 2020?**

Sí, podrán solicitar la ayuda siempre que continúen ejerciendo la actividad en el momento de presentar la solicitud.

Se encuentran en este supuesto específico:

- 1º. Profesionales o empresas que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
- 2º. Las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil (en la forma prevista en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles) entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Si la modificación consiste en una transformación empresarial (cuando una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica) la ayuda será la prevista con carácter general, no para estos supuestos específicos.

- 3º. Profesionales o empresas que hayan estado de alta durante un **periodo inferior al año** en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

La diferencia con el supuesto 1º, es que en este supuesto 3º se encuadran los profesionales o empresas creadas antes de 2019, pero que han permanecido de baja en algún periodo de 2019 o 2020. Por ejemplo, aquellas solicitantes que ejercen actividades de temporada.

En estos supuestos específicos, la cuantía máxima de las ayudas será la siguiente (tabla de la base 6.2):

Solicitante	Nº de personas empleadas	Ayuda máxima
Aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF		3.000 €
No aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF	0 - 3	4.000 €
	4 -10	10.000 €
	11 - 20	20.000 €
	>=21	30.000 €

El número de personas empleadas se calculará teniendo en cuenta el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190).

#### 17. ¿Quién puede solicitar estas ayudas en otras Comunidades Autónomas?

- Podrán concurrir, además de a la convocatoria de Navarra, a las convocatorias que realicen las Comunidades Autónomas en cuyos territorios operen:

Los grupos, personas empresarias, profesionales y entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros, que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma (Ceuta y Melilla), podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

En estos casos, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores (punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021).

- Sólo podrán solicitar las ayudas de la convocatoria de Navarra:

Las personas empresarias, profesionales o entidades con domicilio fiscal en Navarra cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades.

**18. ¿Puedo solicitar estas ayudas si obtuve las destinadas a los sectores del turismo y la hostelería (convocatoria de 2020) o las destinadas a esos sectores más a los del ocio nocturno, comercio al por mayor y congresos (convocatoria de 2021)? ¿Y si obtuve las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos?**

Sí, podrán solicitar estas ayudas las beneficiarias de las ayudas dirigidas a los citados sectores en la convocatorias de 2020 (BON nº 278, de 27 de noviembre de 2020) y en la de 2021 (BON nº 58, de 12 de marzo de 2021).

También las podrán solicitar quienes obtuvieron las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos del Gobierno de Navarra (BON nº 108, de 21 de mayo de 2020) o la prestación extraordinaria por cese de actividad del Real Decreto-ley 8/2020, como quienes no se beneficiaron de las mismas.

**19. ¿Puede solicitar las ayudas una empresa cuyo personal esté en situación de ERTE?**

Sí, una empresa podrá solicitar estas ayudas aunque sus trabajadores y trabajadoras estén en situación de ERTE (con suspensión de los contratos o reducción de la jornada laboral).

### **III. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA**

**20. ¿Qué actividades económicas permiten solicitar las ayudas de esta convocatoria?**

Para solicitar estas ayudas se debe desarrollar alguna de las actividades económicas señaladas en la convocatoria:

- En el **anexo I** se recoge el CNAE de las actividades incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021 con el epígrafe del IAE equivalente.
- En el **anexo II** se recogen los epígrafes del IAE de las actividades que ha añadido Navarra a la convocatoria que no estaban incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021.

En este anexo se han incluido las actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por las personas titulares de explotaciones inscritas con la consideración de profesionales de la agricultura en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

La definición de “profesional de la agricultura” viene recogida en el artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

### **21. ¿Qué sucede cuando se desarrollan diferentes actividades del CNAE o IAE?**

La solicitante debe haber realizado durante 2019 y 2020 (salvo los periodos incompletos de los supuestos excepcionales de la base 6.2 de la convocatoria) al menos una de las actividades incluidas en los anexos I y II de la convocatoria y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

Si bien el resto de los parámetros de la convocatoria (por ejemplo, el volumen de operaciones) se realizará atendiendo al conjunto de actividades, incluidas o no en los citados anexos, llevadas a cabo por la persona física o entidad solicitante de la ayuda.

### **22. En el caso de un grupo ¿quién debe desarrollar alguna de las actividades previstas en la convocatoria?**

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante o cualquiera de las entidades dominadas, habrá de realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades previstas en los anexos de la convocatoria.

No obstante, la aplicación de los restantes parámetros (por ejemplo, el volumen de operaciones) se realizará atendiendo al conjunto de actividades, incluidas o no en los mencionados anexos, llevadas a cabo por el grupo solicitante de la ayuda.

Las deudas a subvencionar serán las de todas las entidades que integran el grupo.

### **23. ¿Durante qué periodo se debe haber desarrollado la actividad?**

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que no podrán solicitar estas ayudas las empresas o profesionales que hubiesen iniciado su actividad con posterioridad al 31 de marzo de 2020.

Con carácter general, las solicitantes deberán haber desarrollado la actividad durante los años 2019 y 2020 y continuar ejerciéndola en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.

No obstante, existen unos supuestos específicos que son aquellos en que los profesionales o las empresas no han estado de alta periodos completos en 2019 o 2020:

- a) Porque se han dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
- b) Porque la empresa ha realizado una modificación estructural (salvo que se trate de una transformación empresarial) entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
- c) Porque han estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020. O, dicho de otra manera, empresas creadas antes de 2019 que hayan permanecido de baja en algún periodo de 2019 o 2020 (por ejemplo, aquellas que ejercen actividades de temporada).

En estos tres supuestos, la ayuda máxima será la prevista en la base 6.2 de la convocatoria.

**24. La reducción superior al 30% del volumen de operaciones ¿se calcula sólo sobre la actividad incluida en los anexos de la convocatoria o sobre todas las actividades que desarrolle la solicitante?**

La reducción superior al 30% del volumen de operaciones se calculará sobre el total de las actividades económicas que desarrolle la solicitante, es decir, las incluidas en los anexos de la convocatoria y las que no.

**25. ¿En qué periodo debe producirse la reducción superior al 30% del volumen de operaciones anual?**

Es el volumen de operaciones anual declarado (o comprobado por la Administración) en el IVA en 2020, el que deberá haber caído más de un 30% con respecto al de 2019.

**26. ¿Qué sucede si una empresa cambió en 2020 de una actividad a otra de las previstas en la convocatoria?**

No existe ningún problema para solicitar las ayudas, si ambos CNAE o IAE están incluidos en los anexos de la convocatoria.

#### **IV. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA AYUDA**

**27. ¿A qué conceptos deben destinarse las ayudas y cuáles son sus requisitos?**

1. Las ayudas se destinarán a satisfacer la deuda y realizar pagos pendientes a proveedores y otros acreedores (financieros o no financieros).

Dichos gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Corresponder a actividades económicas que desarrolle la solicitante (cualquier actividad aunque no esté incluida en los anexos, es decir, que no sean deudas personales).
  - b) Haberse devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y proceder de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021). En caso de no poderse acreditar la existencia de un contrato, se estará a la fecha de factura. Y lo mismo al contrario, en caso de no existir factura, se estará a la fecha del contrato.
  - c) No haberse satisfecho en el momento de solicitar las ayudas, es decir, estar pendientes de pago.
  - d) El IVA u otros impuestos indirectos no serán subvencionables cuando se puedan recuperar o compensar por la beneficiaria. De modo que en el formulario de solicitud NO debe incluirse el IVA de las facturas (salvo que éste no sea recuperable o compensable).
2. Las ayudas se podrán destinar también a compensar pérdidas contables, entendidas éstas como los “costes fijos no cubiertos” que se ajusten a lo establecido en la letra b) del apartado anterior. Estas pérdidas serán subvencionables al 70%.

Los “costes fijos no cubiertos” son los costes soportados por las empresas durante el periodo subvencionable que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, los ingresos menos los gastos variables) durante el mismo periodo y que no estén cubiertos por otras fuentes como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertas por el Marco Temporal Nacional o ayudas de otras fuentes.

En estos casos, a la solicitud de las ayudas deberá adjuntarse un informe de auditoría realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

EN RESUMEN, las ayudas podrán destinarse a :

- 1) Pagos pendientes a proveedores y otros acreedores (se incluirán en este apartado del formulario los siguientes pagos):
  - Deudas provenientes de prestaciones de servicios o de suministro.
  - Salarios.
  - Arrendamientos.
  - Cuotas de un préstamo (capital e intereses) devengadas entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021 pendientes de pago, que provengan de un préstamo anterior al 12/3/2021.
  - Deudas tributarias (devengadas entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021) con aplazamiento concedido.
- 2) Préstamos (se incluirá en este apartado del formulario):
  - La reducción de la deuda financiera (amortización parcial o total) de préstamos formalizados entre el 1/3/2020 y el 12/3/2021, con una entidad bancaria o particulares.

Se incluirá aquí la suma del capital a amortizar y, en su caso, las comisiones por amortización anticipada que se cobren a la solicitante.

- 3) Compensación de pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos, en que se haya incurrido en el periodo subvencionable (entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021), que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

**28. ¿Qué se entiende por contrato a efectos de estas ayudas? ¿qué sucede cuando tengo una factura pero no un contrato formal (escrito)?**

1. Se entiende que un contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio (artículo 1.254 del Código Civil) y se perfeccionan por el mero consentimiento, obligando desde ese momento al cumplimiento de lo expresamente pactado (artículo 1.258 del Código Civil).

A efectos de estas ayudas, se considerarán compromisos contractuales entre otros:

- Los contratos formales firmados por ambas partes.
- Los pedidos, aceptación de ofertas o presupuestos.
- Los contratos de consumo- concesión de maquinaria.
- Los contratos de suministro.
- Otros de carácter similar.

2. Cuando la factura no esté soportada por un contrato previo, la fecha de la factura deberá ser anterior al 13 de marzo de 2021 (ya que las bases exigen que las deudas procedan de contratos anteriores a esa fecha).

Por ejemplo:

Si se formalizó un pedido de una máquina en febrero de 2021 y nos llegó la máquina con la factura de abril de 2021, esa factura impagada SÍ se puede incluir como deuda.

En cambio, si se acudió a un comercio y se realizó una compra no prevista y, por tanto, sin contrato previo, de un equipo informático en abril de 2021, aunque la factura esté impagada NO resultará subvencionable.

**29. ¿En qué orden deben realizarse los pagos y en qué plazo?**

1. El orden de pago de los citados gastos será el siguiente:
- 1º. Pagos a proveedores y otros acreedores, que se realizará siguiendo el orden de antigüedad determinado por la fecha de emisión de las facturas o documento equivalente.



Se incluyen aquí las deudas correspondientes a cuotas (capital e intereses) devengadas entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021 pendientes de pago, que procedan de un préstamo formalizado antes del 12/3/2021.

- 2º. Reducción del nominal de la deuda bancaria que cuente con aval público (por ejemplo, del ICO).
- 3º. Reducción del nominal de la deuda bancaria sin aval público o de los préstamos privados.
- 4º. La compensación de pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos.

Se entiende por reducir el nominal de la deuda, la amortización del capital (no los intereses) de los préstamos y las comisiones que se cobren por ello.

2. Los pagos pendientes podrán realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la solicitud de la ayuda y el 30 de noviembre de 2021, incluido. Siendo este el último día también para justificarlos, es decir, para presentar el justificante bancario de los pagos satisfechos y, en su caso, el informe de auditoría.

**30. ¿Puede solicitarse la ayuda para gastos ya pagados? ¿Pueden abonarse los pagos pendientes antes de recibir la ayuda?**

1. No, la ayuda debe solicitarse para deudas y pagos pendientes, es decir, que no se hayan satisfecho en el momento de la solicitud.
2. Sí, una vez realizada la solicitud, podré pagar las deudas incluidas en el formulario aún antes de cobrar las ayudas.

**31. ¿En el caso de los préstamos a qué deudas pueden destinarse las ayudas? ¿las novaciones y aplazamientos de préstamos son subvencionables?**

1. En el caso de los préstamos, las ayudas podrán destinarse a:
  - a) A la amortización parcial o total (“reducción del nominal de la deuda bancaria”) de préstamos formalizados entre el 1/3/2020 y el 12/3/2021.
  - b) Al pago de la deuda (principal e intereses) de cuotas del préstamo devengadas entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021, que estén pendientes de pago en el momento presentar la solicitud. En este caso, bastará con que el préstamo del que procedan sea anterior al 12/3/2021.

Estas deudas se podrán justificar adjuntando a la solicitud: avisos de impago, recibos de cuotas impagadas o un cuadro de amortización de las cuotas impagadas más los gastos e intereses del préstamo, facilitado por el banco.

2. Las novaciones y aplazamientos de préstamos, al no suponer un nuevo contrato, serán subvencionables siempre que el préstamo inicial se haya formalizado entre el 1/3/2020 y el 12/3/2021 (a efectos de poder ser amortizado) o antes del 12/3/2021 (a efectos de poder ser subvencionadas las cuotas impagadas).

En el caso de una refinanciación que implique un nuevo contrato financiero, se estará a la fecha del nuevo contrato.

**32. ¿Se consideran gastos subvencionables los préstamos ICO aún en carencia?**

Sí, se entiende subvencionable la amortización de aquellos préstamos –formalizados entre el 1/3/2020 y el 12/3/2021– que se encuentren en carencia, ya que lo que se encuentra en carencia es el principal del préstamo que entra dentro del objeto de las ayudas (“reducción del nominal de la deuda”).

**33. ¿Puedo amortizar parcialmente con estas ayudas dos préstamos ICO?**

Sí, podría amortizar parcialmente ambos préstamos, al contar los dos con aval público.

En caso de que tuviera un préstamo ICO y otro sin aval público, debería amortizar en primer lugar el préstamo ICO.

**34. ¿Son subvencionables los recibos vencidos y no pagados de un préstamo?**

Sí, siempre que el préstamo se haya formalizado antes del 12/3/2021, será subvencionable el pago de la deuda (capital e intereses) de cuotas del préstamo devengadas entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021, que estén pendientes de pago en el momento presentar la solicitud.

**35. ¿Qué pasa con préstamos formalizados antes de la pandemia?**

En este caso, solo serán subvencionables las cuotas impagadas devengadas en el período del 01/03/2020 a 31/05/2021, de préstamos formalizados antes del 12/3/2021. Estas cuotas se incluirán en el apartado del formulario de “Pagos pendientes a proveedores y otros acreedores (financieros y no financieros)”.

Por tanto, en el caso de tener un préstamo formalizado en 2018 para adquisición de maquinaria con un plazo de amortización de 5 años, únicamente podré destinar la ayuda a pagar cuotas pendientes de pago, es decir, no podré destinarla a amortizar el capital (ya que esta opción únicamente cabe para préstamos formalizados entre el 1/3/2020 y el 12/3/2021).

**36. ¿Son objeto de ayuda las comisiones satisfechas en el caso de reducción de nominal de la deuda bancaria?**

Sí, son conceptos subvencionables las comisiones que se satisfagan por amortización parcial o total del préstamo. Por lo que en el apartado “Préstamos” del formulario, se deberá incluir la suma del principal reducido y de la comisión por amortización anticipada.

**37. ¿Se puede destinar la ayuda a pagar un préstamo formalizado en documento privado?**

Sí, en estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 1227 del Código Civil. Por lo que se admitirán los préstamos formalizados en documento privado cuando los mismos se hubiesen incorporado o inscrito en un registro público, o hayan sido entregados a un funcionario público por razón de su oficio.

### **38. ¿Qué sucede si la deuda se tiene con un socio o con administradores?**

Las ayudas directas se podrán destinar a pagar las deudas soportadas con independencia de si la deuda es con un socio, un administrador o un tercero.

En todo caso, las deudas deberán estar comprendidas dentro del período subvencionable (las facturas entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y los contratos ser anteriores al 13 de marzo de 2021).

En el caso de grupos de sociedades, las ayudas no se podrán destinar al pago de las deudas entre las sociedades que forman parte del grupo.

### **39. ¿Se pueden solicitar las ayudas para pagar deudas tributarias?**

Sí, se puede, sí bien antes de solicitar las ayudas se deberá haber obtenido el **aplazamiento** de la deuda tributaria por parte de la Hacienda Pública de Navarra. Dado que, en caso contrario, la solicitante aparecería como que no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y la ayuda le sería denegada al ser uno de los requisitos exigidos para resultar beneficiaria.

En estos casos, las fechas a tener en cuenta a efectos de cumplimentar el formulario de solicitud son las siguientes:

- “Fecha deuda”: fecha en que la deuda se ha contraído, que deberá estar comprendida entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021. Será la fecha en la que se solicita el aplazamiento de deuda, dentro del periodo voluntario de pago correspondiente.
- “Fecha contrato” (que debe ser anterior al 13/3/2021): fecha de inicio del periodo al que corresponde el tributo a pagar. Por ejemplo, si en abril declaro el IVA del 1º trimestre de 2021, la fecha a señalar será la del 1 de enero de 2021.

### **40. En el caso de una agencia de viajes en la que sus clientes hayan anulado viajes en el periodo subvencionable ¿se considerarán deudas subvencionables dichos reembolsos?**

Sí, serán subvencionables aquellos reembolsos pendientes a los clientes en el marco de los viajes combinados (por anulación del mismo o por no renovación del bono), cuando la agencia de viajes no pueda recuperar dichos reembolsos de su proveedor de la cadena de valor por quiebra, concurso de acreedores o situaciones similares.

La obligación de devolución deberá haberse devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y proceder de un contrato anterior al 13 de marzo de 2021.

**41. ¿Puedo destinar la ayuda a pagar cuotas de un leasing? ¿Y si tengo una línea de crédito?**

1. Podré destinar las ayudas a pagar las cuotas pendientes de un leasing, siempre que el mismo se haya formalizado antes del 13/3/2021 y las cuotas impagadas se hayan devengado entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021.
2. Una línea de crédito será subvencionable siempre que se haya formalizado antes del 13/3/2021 y que la disposición del dinero se haya realizado entre el 1/3/2020 y el 31/5/2021.

**42. ¿Cuál es la cuantía máxima de las ayudas?**

1. Con carácter GENERAL, la cuantía máxima de las ayudas será la siguiente:
  - 1.1. Para empresas o profesionales que aplican el régimen de estimación objetiva en el IRPF:  
3.000 euros
  - 1.2. Para empresas o profesionales y entidades cuyo volumen de operaciones anual haya caído más del 30% en el año 2020, respecto al año 2019:
    - a) El 40% de la caída del volumen de operaciones que supere dicho 30%, en el caso de empresas o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 personas empleadas.
    - b) El 20 % de la caída del volumen de operaciones que supere dicho 30%, en el caso de empresas o profesionales y entidades y establecimientos permanentes que tengan más de 10 personas empleadas.

El número de personas empleadas a que se refieren las letras anteriores, será el valor mínimo que resulte de los siguientes cálculos: por un lado, el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190) y, por otro lado, el resultado de dividir las retribuciones de 2020 (modelo 190) entre 26.600 euros (doble del SMI para 2020 que se asimila al salario medio bruto anual en Navarra).

En todo caso, la ayuda de los sujetos de este apartado 1.2 no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros. En el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, estos límites se aplicarán al grupo en su conjunto.

2. En los siguientes supuestos ESPECÍFICOS, la ayuda será la señalada a continuación:

2.1. Para empresas o profesionales que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

2.2. Para empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil (en la forma prevista en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles) entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, en el caso de transformación empresarial (cuando una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica) la ayuda será la prevista con carácter GENERAL.

2.3. Para empresas o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

En estos tres supuestos específicos, la cuantía máxima de las ayudas será:

Solicitante	Nº de personas empleadas	Ayuda máxima
Aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF		3.000 €
No aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF	0 - 3	4.000 €
	4 -10	10.000 €
	11 - 20	20.000 €
	>=21	30.000 €

El número de personas empleadas se calculará teniendo en cuenta el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190).

3. En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá exceder del importe total (100%) de las deudas y pagos a satisfacer por la solicitante. Asimismo, la cuantía de la ayuda destinada a compensar pérdidas contables no superará el 70% de las mismas.

**43. ¿Cómo se calcula la ayuda de las solicitantes cuyo volumen de operaciones anual haya caído más del 30% en el año 2020, respecto al año 2019?**

La ayuda para dichas solicitantes es la prevista en la base 6, apartado 1.2:

a) El 40% de la caída del volumen de operaciones que supere dicho 30%, en el caso de empresas o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como

las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 personas empleadas.

- b) El 20 % de la caída del volumen de operaciones que supere dicho 30%, en el caso de empresas o profesionales y entidades y establecimientos permanentes que tengan más de 10 personas empleadas.

El número de personas empleadas a que se refieren las letras anteriores, será el valor mínimo que resulte de los siguientes cálculos: por un lado, el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190) y, por otro lado, el resultado de dividir las retribuciones de 2020 (modelo 190) entre 26.600 euros (doble del SMI para 2020 que se asimila al salario medio bruto anual en Navarra).

Pese a que NO es necesario realizar este cálculo para cumplimentar el formulario de solicitud de las ayudas, se indica a continuación cuál es la fórmula a utilizar a efectos meramente informativos:

$$\text{Ayuda} = (0.7 \times \text{VO}_{2019} - \text{VO}_{2020}) \times \text{Intensidad}$$

Donde:

**VO** = Volumen de Operaciones.

**Intensidad** =

- 0.4 si  $\leq 10$  personas empleadas
- 0.2 si  $> 10$  personas empleadas

#### 44. ¿Cómo se calcula el número de personas empleadas a efectos de determinar las ayudas?

Existen dos modalidades de cálculo:

- Para determinar la ayuda **por caída del volumen de operaciones** (base 6, apartado 1.2):

El número de personas empleadas, será el valor mínimo que resulte de los siguientes cálculos: por un lado, el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190) y, por otro lado, el resultado de dividir las retribuciones de 2020 (modelo 190) entre 26.600 euros (doble del SMI para 2020 que se asimila al salario medio bruto anual en Navarra).

- Para determinar la ayuda en el caso de **los supuestos específicos**, que son quienes no han desarrollado la actividad durante los ejercicios completos de 2019 o 2020 (base 6, apartado 2.3):

El número de personas empleadas se calculará teniendo en cuenta el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de

retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190).

En todos los casos se tendrá en cuenta el número de personas empleadas por la empresa o profesional, con independencia de si se dedican o no a las actividades de los anexos de la convocatoria.

**45. ¿Puede percibir una misma solicitante la ayuda máxima de 3.000 euros y la ayuda por reducción del volumen de operaciones en 2020 respecto a 2019?**

No, no puede.

La aplicación del régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 o 2020 implica que la solicitante percibirá la ayuda máxima de 3.000 euros (con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa) y, por tanto, no tiene que acreditar la caída del volumen de operaciones.

Esta regla es de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva en 2021.

**46. Si la ayuda que me corresponde es el 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto a 2019 que supere el 30% exigido, pero ese porcentaje da como resultado una cifra inferior a los 4.000 euros ¿cuál es el importe de ayuda que recibiré?**

En el caso de las personas empresarias o profesionales y entidades que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF y tengan un máximo de 10 personas empleadas, la ayuda será la siguiente (base 6 apartado 1.2):

El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que exceda del 30%, con un límite inferior de 4.000 euros y superior de 200.000 euros. Además del límite establecido con carácter general, de que nunca se concederán ayudas por importe superior a las deudas que tenga la solicitante.

Por tanto, en este caso, siempre que la solicitante tenga una deuda superior a los 4.000 euros, aunque el mencionado 40% sea inferior a ese importe, se le concederán 4.000 euros al ser el límite mínimo establecido para esas beneficiarias.

**47. ¿Cómo se calcula el volumen de operaciones, a efectos de determinar su reducción, cuando la solicitante aplica el régimen del recargo de equivalencia en el IVA y el régimen de estimación directa en el IRPF?**

Si la solicitante realiza una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determina mediante el régimen de estimación directa en el IRPF, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 y 2020 lo constituye la totalidad

de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del IRPF correspondiente a 2019 y a 2020.

**48. ¿Cómo se calcula el volumen de operaciones, a efectos de determinar su reducción, cuando se realizan exclusivamente actividades no sujetas o exentas en el IVA?**

Si la solicitante realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 17 y 23 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020, se entenderá que su volumen de operaciones lo constituye:

- Para contribuyentes del IRPF: la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019 y en 2020.
- Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente: la información sobre el importe neto de la cifra de negocios declarado en los años 2019 y 2020.

**49. ¿Cómo se distribuyen las retribuciones del trabajo cuando hay que territorializar la caída del volumen de operaciones?**

En el caso de las solicitantes que cumplen los requisitos para poder solicitar las ayudas en todas las CCAA en las que operen, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los distintos territorios se efectuará:

A partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

## **V. CÓMO SOLICITAR LAS AYUDAS**

**50. ¿Cuál es el plazo para solicitar las ayudas?**

El plazo inicial para solicitar las ayudas comenzó a las 8:00 horas del 20 de julio de 2021 y finalizaba el 20 de agosto de 2021, incluido.

Si bien el plazo ha sido ampliado **hasta el 14 de octubre** de 2021 por Resolución 450/2021, de 8 de septiembre, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo.



**51. ¿Cómo se solicitan estas ayudas? ¿Debo presentar una nueva solicitud si quiero optar también a las ayudas para compensar las pérdidas contables?**

1. Las solicitudes se presentan de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es). En dicha ficha existe un enlace web al formulario de solicitud.

Para tramitar la solicitud debe disponerse de certificado digital o CI@ve (en la ficha de las ayudas existirá un enlace donde consultar cómo obtenerla).

2. Si ya se ha presentado una solicitud (para destinar la ayuda a pagar proveedores o amortizar préstamo) pero se quiere solicitar ayuda también para compensar las pérdidas contables, NO es preciso presentar una nueva solicitud, sino que se deberá MODIFICAR la solicitud presentada en la forma que se indica en la ficha de las ayudas para incluir el importe de las pérdidas contables y adjuntar el informe de auditoría que las acredita.

Esta modificación se podrá realizar a partir del 17 de septiembre (fecha prevista de publicación en BON de la modificación de la convocatoria).

**52. Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es). ¿Pueden las asesorías presentar solicitudes en nombre de sus clientes?**

Sí, las asesorías pueden presentar las solicitudes en nombre de sus clientes.

Cualquier persona puede realizar la solicitud, en su nombre o en representación de otra persona (física o jurídica), rellenando el formulario disponible para ello.

**53. ¿Debo presentar una solicitud por cada una de las actividades que ejerzo?**

No, aunque ejerza actividades de distintos CNAE o IAE, sólo debo presentar una única solicitud.

**54. ¿Qué sucede si me equivoco en la solicitud?**

Las solicitudes presentadas no se pueden modificar (salvo los datos de la solicitante: teléfono, email, dirección, cuenta bancaria, etc.).

De modo que si me he equivocado deberé **anular** la solicitud y, si el plazo de presentación de solicitudes se encuentra abierto, podré realizar una **nueva** solicitud.

**55. ¿Cómo deben solicitar las ayudas los grupos?**

Los grupos podrán presentar solicitudes de ayudas en los diferentes territorios en los que operen.

En cualquier caso, la solicitud será presentada por **la sociedad representante del grupo** e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de grupos se acudirá a las reglas de cálculo del volumen de operaciones solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

Las deudas a subvencionar serán las de todas las entidades que integran el grupo.

#### **56. ¿Qué documentación debe adjuntarse a la solicitud?**

Únicamente se debe adjuntar la siguiente documentación, ya que el formulario contiene toda la información y declaraciones necesarias para tramitar la solicitud:

- El documento justificativo de cada pago pendiente al que se destinará la ayuda (factura, contrato u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).
- En el caso de que la solicitante esté sujeta a la obligación de transparencia, copia de las últimas cuentas anuales (si en el momento de solicitar la ayuda no están aprobadas las cuentas anuales de 2020, deberá presentar las de 2019). Dado que estas cuentas se publican en el Portal del Gobierno Abierto, se deberán presentar por las solicitantes omitiendo los datos de carácter personal.

Ved pregunta sobre quiénes están sujetas a la obligación de transparencia.

- En el caso de que se solicite ayuda para compensación de pérdidas contables, se deberá adjuntar un informe de auditoría realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite el importe de las pérdidas solicitado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para que las pérdidas resulten subvencionables (al 70%).

En todo caso, el órgano gestor de las ayudas podrá solicitar la presentación de documentación que resulte precisa para comprobar el cumplimiento de los requisitos o para determinar la cuantía de la ayuda.

#### **57. ¿Qué tipo de archivos se pueden adjuntar para justificar los gastos pendientes y cuál es el tamaño permitido?**

Para justificar los gastos pendientes se podrán adjuntar pdf o formato de imagen (pdf, jpg, jpeg, gif, bmp, png o tiff).

Y el tamaño de cada archivo no podrá superar los 20 MB.

**58. ¿Puedo presentar facturas o gastos pendientes por importe superior a la ayuda que me correspondería? ¿y si son inferiores a la ayuda máxima prevista en las bases?**

Sí, puede presentar facturas o gastos pendientes que superen el importe de la ayuda que según las bases reguladoras le pueda corresponder. Si bien, la ayuda a conceder será la cuantía máxima prevista en las bases reguladoras.

En el caso de que los gastos pendientes sean inferiores al importe de ayuda máximo señalado en las bases, la ayuda se ajustará al importe de los pagos pendientes. Es decir, en ningún caso la ayuda será superior al importe de las deudas y pagos pendientes señalados en la solicitud.

**59. ¿Puedo presentar facturas que estén parcialmente pagadas antes de la solicitud?**

Sí, siempre que la factura esté comprendida en el periodo subvencionable (1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021) y proceda de un contrato anterior al 13 de marzo de 2021, podrán admitirse los pagos fraccionados que estén pendientes de abono en el momento de solicitar las ayudas.

**60. ¿Es necesario presentar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para solicitar las ayudas?**

No, ya que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor de las ayudas para que obtenga dicha información directamente de la Hacienda Pública de Navarra y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**61. ¿Quién debe cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia y presentar las últimas cuentas anuales?**

Quienes cumplan los requisitos de la letra c) del artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, es decir:

- a) *Haber percibido (cobrado) en el año 2021 subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros (se incluye aquí la ayuda que se está solicitando) o*
- b) *Cuando las subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de los ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

En estos casos, se debe cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia incluida en el formulario de solicitud y adjuntar la copia de las últimas cuentas anuales (si en el momento de solicitar la ayuda no están aprobadas las cuentas anuales de 2020, deberá aportar las de 2019).

Dado que estas cuentas se publican en el Portal del Gobierno Abierto, se deberán presentar por las solicitantes omitiendo los datos de carácter personal.

**62. Las personas físicas y las sociedades irregulares ¿han de cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia?**

Las personas físicas NO, aunque sean “empresa” por ejercer una actividad económica ya que carecen de órganos de gobierno, administración y dirección, etc.

Las sociedades irregulares SÍ en caso de cumplir los requisitos del artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018 señalados en la respuesta anterior. En este caso se deberá cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia (incluida en el formulario de solicitud) y adjuntar el modelo 184 (declaración anual de entidades en régimen de atribución de rentas).

**63. ¿Deben facilitarse los datos económicos o fiscales en la solicitud o los obtiene directamente el órgano gestor de las ayudas?**

NO deben incluirse datos económicos o fiscales en la solicitud, ya que el órgano gestor de las ayudas los obtiene directamente de las Administraciones Tributarias para calcular el importe de la ayuda.

**64. ¿Cómo acreditar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado a través de declaración responsable?**

Esta convocatoria se tramita al amparo de lo dispuesto en el **Marco nacional temporal** relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos (consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos) destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El cual ha sido notificado a la Comisión Europea, que ha declarado las ayudas amparadas en dicho marco **compatibles** con el mercado interior por Decisión de 2 de abril de 2020.

A estos efectos, las solicitantes declararán en su solicitud que las ayudas percibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal (2 de abril de 2020) **no superan los 1,8 millones de euros**. Si la ayuda total acumulada supera dicha cantidad, la solicitante no podrá ser beneficiaria salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

## **VI. CONCESIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS Y OBLIGACIONES**

**65. ¿Cuál es el procedimiento para la concesión y abono de estas ayudas?**

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de evaluación individualizada, por lo que serán tramitados y resueltos las solicitudes conforme se vayan presentando. La dotación económica prevista para esta convocatoria (140.000.000 euros) se ha calculado con el fin de **poder atender todas las solicitudes que se reciban**.

La fecha de presentación a tener en cuenta será aquella en la que la solicitud reúna toda la documentación necesaria (los justificantes de los pagos pendientes y las cuentas anuales en el caso de que la solicitante esté sujeta a la obligación de transparencia).

#### **66. ¿Quiénes son los órganos responsables de su tramitación y resolución?**

El órgano gestor de las ayudas será el Servicio de Competitividad de la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial.

Y el órgano competente para la concesión y pago de las ayudas o, en su caso, denegación, será la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo. Y contra sus actos se podrá recurrir en alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial.

#### **67. ¿Cuál es el plazo para resolver las solicitudes? ¿Cómo se me notificará la resolución?**

Las resoluciones de concesión y abono se dictarán en el plazo máximo dos meses contado desde la fecha de presentación de las solicitudes.

La notificación de las resoluciones se realizará mediante la publicación de las mismas en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

#### **68. ¿Cuál es la duración de las ayudas?**

Estas ayudas consisten en un pago único, con carácter de pago a cuenta, que se abonarán en la cuenta corriente indicada por la solicitante.

#### **69. ¿Cómo sabré que se me ha concedido y abonado la ayuda?**

Cuando se publique una resolución que afecte a su solicitud se enviará un correo electrónico a la dirección de contacto avisando de dicha circunstancia.

Además usted podrá consultar en cualquier momento el estado de su solicitud en el apartado "Resultados" de LA FICHA del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra. Donde se publicará también la relación de las beneficiarias.

La ayuda se abonará directamente en la cuenta bancaria facilitada al solicitar las ayudas.

#### **70. ¿Cómo y en qué plazo debo justificar la ayuda recibida? ¿Qué sucede si lo justificado es inferior a la ayuda?**

1. Las beneficiarias deberán presentar, a través de la ficha, el justificante bancario de los gastos pendientes incluidos en la solicitud que se hayan satisfecho (ved respuesta sobre tipo de archivos y tamaño permitido por la aplicación informática).

En caso de que la cuantía de la ayuda sea igual o superior a 50.000 euros, habrá de presentarse además un informe de auditoría.

2. Dicha justificación podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2021, incluido. En la ficha de las ayudas se anunciará el momento en que se habilite la opción de “Justificar”.
3. En caso de que los gastos justificados no alcancen el importe de la ayuda concedida, se exigirá devolver el importe correspondiente.

**71. ¿Qué ocurre si he pagado alguna factura incluida en la solicitud antes de que se me abonara la ayuda? ¿Puedo incluir en la justificación otras facturas en su lugar?**

1. Las ayudas han de destinarse a pagar facturas pendientes de pago incluidas en la solicitud, de modo que los justificantes de pago deben corresponder a esas facturas.

No obstante, el pago de alguna factura o deuda con posterioridad a la solicitud, es decir, antes de percibir la ayuda, no tendrá consecuencias.

2. No, no puedo justificar el pago de facturas que no estuvieran incluidas en la solicitud.

**72. ¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplirse una vez recibida la ayuda? ¿Y cuáles los efectos de su incumplimiento?**

1. Las beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) Justificar antes del 31 de octubre de 2021 que la ayuda recibida se ha destinado al pago de los gastos pendientes. Para ello se presentará, a través de la ficha de ayuda, el justificante bancario de los pagos pendientes detallados en el formulario de solicitud (no se admitirán los pagos en metálico). Además, en el caso de que la ayuda sea igual o superior a 50.000 euros, deberá presentar un informe de auditoría.
  - b) Mantener los compromisos asumidos al solicitar las ayudas:
    - 1º. Desarrollar la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.
    - 2º. No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
    - 3º. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde el abono de la ayuda.
  - c) Presentar, a través de la ficha de ayudas, el certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante los dos años siguientes al abono de la ayuda.
  - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los

órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. En caso de incumplimiento de las citadas obligaciones, se exigirá a la beneficiaria la devolución íntegra de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente (desde el pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro).

En concreto, el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad hasta el 30 de junio de 2022, conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

### **73. ¿Cuáles son los supuestos de reintegro de estas ayudas?**

Los siguientes supuestos darán lugar al reintegro de las ayudas, a requerimiento de la Administración, más los intereses de demora correspondientes (desde el pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro):

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las bases reguladoras.
- b) La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte de la solicitante.
- c) Las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

### **74. ¿Es posible el reintegro o devolución voluntaria de las ayudas?**

Sí, una vez producidas las circunstancias que provocan el reintegro, cabe la devolución voluntaria por parte del beneficiario (sin el previo requerimiento de la Administración) conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora desde el pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

### **75. ¿Se puede exigir a una beneficiaria responsabilidad por daños y perjuicios?**

Quien se hubiese beneficiado de las ayudas sin reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar.

El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por la deudora por la aplicación de la convocatoria.

También incurrirá en responsabilidad quien busque situarse o mantenerse en las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, con la finalidad de obtenerlas.

## VII. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

### 76. ¿Qué tengo que hacer ante la modificación de la convocatoria (para incluir las pérdidas contables) si ya presenté una solicitud?

Se pueden dar diferentes circunstancias:

1. Si he solicitado el máximo de la ayuda no es necesario hacer nada.
2. Si me cambia el porcentaje de intensidad de la ayuda del 20% al 40% (al haber cambiado la forma de calcular el número de personas empleadas) y puedo recibir más ayuda de la inicialmente solicitada, habrá que ANULAR la solicitud inicial y volver a realizar una nueva solicitud.
3. Si solo quiero que se me subvencionen las pérdidas contables, tendré que MODIFICAR la solicitud e introducir la nueva información junto al informe de auditoría. Esta modificación se podrá realizar a partir del 17 de septiembre (fecha prevista de publicación en BON de la modificación de la convocatoria),

### 77. ¿Puedo ampliar la solicitud de ayuda añadiendo las pérdidas contables?

Si, se habilitará la posibilidad de añadir el importe de las pérdidas contables y adjuntar el informe de auditoría, a través de la opción de MODIFICAR solicitud. Del importe de pérdidas señalado en el formulario, solo se subvencionará el 70% como máximo.

Esta opción estará operativa desde el 17 de septiembre (fecha prevista de publicación en BON de la modificación de la convocatoria) hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes el 14 de octubre de 2021, incluido.

### 78. ¿Cuáles son las pérdidas subvencionables?

Son subvencionables las pérdidas contables, entendidas éstas como los “costes fijos no cubiertos” devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, es decir, la diferencia negativa entre ingresos y gastos de ese periodo. Además deben ser procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. Estas pérdidas solo serán subvencionables al 70%.

Los “costes fijos no cubiertos” son los costes soportados por las empresas durante el periodo subvencionable que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, los ingresos menos los gastos variables) durante el mismo periodo y que no estén cubiertos por otras fuentes



como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertas por el Marco Temporal Nacional o ayudas de otras fuentes.

El importe de las pérdidas subvencionables no puede incluir costes o gastos que hayan dado lugar a deudas o pagos subvencionables que ya se hayan imputado a la ayuda en los apartados de deudas con acreedores o préstamos. De esta manera se evita la duplicidad de la subvención.

Tampoco son subvencionables las pérdidas por deterioros de valor puntuales ni aquellas que han sido cubiertas por seguros o han sido objeto de subvención por otras Administraciones Públicas.

Si se incluyen otras dotaciones en provisiones, el informe de auditoría se tendrá que manifestar sobre la inclusión de estas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

#### **79. ¿Qué información hay que aportar para solicitar la ayuda por pérdidas contables?**

En el caso de que se solicite ayuda para las pérdidas contables ocasionadas por costes fijos a que se refiere el apartado 4 de la base 5, se deberá indicar el IMPORTE de las pérdidas y se deberá adjuntar un INFORME DE AUDITORÍA, realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

#### **80. ¿Qué debe incluir el informe de auditoría que acompaña a la solicitud de ayuda para compensación de pérdidas?**

El informe de auditoría deberá estar realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y acreditará los siguientes aspectos:

- a) Se deberá señalar cuál es el importe de las pérdidas y que las mismas se han devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021
- b) Que proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
- c) Que no incluyen costes o gastos que hayan dado lugar a deudas o pagos subvencionables que ya se hayan imputado a la ayuda.
- d) Que no incluyen pérdidas por deterioros de valores puntuales.
- e) En el caso de que las pérdidas incluyan dotaciones en provisiones diferentes de las causadas por deterioro de valores puntuales, el informe se tendrá que manifestar sobre la corrección de estas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.
- f) Que los costes fijos, por los importes imputados, no han sido cubiertos por seguros o han sido objeto de subvención por otras Administraciones Públicas.

#### **81. ¿Es posible cambiar la solicitud realizada para adaptarla a las nuevas condiciones?**

En las solicitudes ya presentadas solamente se puede MODIFICAR para añadir la compensación de las pérdidas. Si se quiere modificar algo más (es decir, de los pagos a proveedores o amortización de préstamos) se debe anular la solicitud y volver a introducirla.

**82. ¿Puedo incrementar la deuda (pagos a proveedores) o el valor que voy a amortizar del préstamo?**

NO se pueden modificar estos apartados de la solicitud, si se quiere hacer, deberá ANULARSE la solicitud y presentar una nueva.